

Alcaldía NIT. 891.180.021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 1

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 100.15.01.155 DE 2018

	1. DATOS	GENERALES				
No. CONTRATO	100.15.01.155 DE 2018					
FECHA:	VÉINTISEIS (26) DE Abril de 2018					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MERITOS					
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORIA E	EN MODALIDAD DE INTE	RVENTORIA			
CÓDIGO PUBLICIDAD - PROCESO	CM - 002 - 2018					
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE P.	ALERMO – HUILA	······································			
CONTRATISTA	CONSORCIO VAL	ORA 4				
NIT.	901175209-1					
REPRESENTANTE LEGAL	WEYMAR FERNE	Y ESCOBAR MALPICA				
IDENTIFICACIÓN R.L.	7.706.787 de Nei	va – Hulla				
DOMICILIO/TELEFONO	Carrera 9 N 1 G -	23, Neiva – Huila				
ОВЈЕТО	INTERVENTORÍA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MALLA VIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA SOBRE L'AS VIAS POZO SANTA CLARA- PORVENIR Y VIAS AL SECTOR COLINAS DEL LAGO Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS JURISDICCIÓN DE AMBORCO DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA					
VALOR (\$)	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$54.859.349,00)					
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES QUINCE (15) DIAS. La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro (4) meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007					
	DEPENDENCIA DELEGATARIA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA					
	PRESUPUESTO ASIGNADO					
IMPUTACION PRESUPUESTAL -	DISPONIBILIDAD	RUBRO	FUENTE	No. CDP		
CDP	PRESUPUESTAL	940101040102	7505	2018000288		
CDI .	CODIGO BPIN No	2017415240097	<u> </u>			
	CONCEPTO DEL GASTO	Interventoría proyecto rehabilitación malla vial mediante construcción placas huella sobre la vías pozos santa clara – porvenir y via al sector colinas del lago y pavimentación vías juriscocion de amborco del municipio de Palermo Huila fuente: incentivo a la producción				









Palermo Huila NIT. 891,180.021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha: 24-11-2016 Página No. 2

VÍCTOR ERNESTO POLANIA VANEGAS mayor de edad, vecino y domiciliado en Palermo, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 12.126.879 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de Alcalde Municipal de Palermo-Huila, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 27 de octubre de 2015, según consta en el acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2.015, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2.016, autorizado para celebrar el presente contrato por mandato Constitucional y Legal, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1.993, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y y por la otra WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA, con cédula de ciudadanía 7.706.787 de Neiva, quien obra en su calidad de representante legal del CONSORCIO VALORA 4, con Nit. 901175209-1 constituido mediante acta de conformación con fecha del 22 de marzo de 2018, con domicilio principal en Neiva e integrada por VALORA 4 S.A.S, con Nit. 900.875.441-4, en un porcentaje de participación del noventa por ciento (90%), WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA, con cedula de ciudadanía No. 7.706.787 de Neiva, en un porcentaje de participación del diez por ciento (10%); quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá por las leyes 80/93, 1150/2007, Decreto reglamentario 1082/2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el MUNICIPIO como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le ha impuesto la misma Constitución Política. 2. Que el Municipio PALERMO, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar la "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MALLA VIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA SOBRE LAS VIAS POZO SANTA CLARA- PORVENIR Y VIAS AL SECTOR COLINAS DEL LAGO Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS JURISDICCIÓN DE AMBORCO DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA". 3. Que para dar cumplimiento a lo anterior, se convocó pública y abiertamente mediante proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Nº CM 002 DE 2018 de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias. 4. Que una vez surtidas todas las etapas exigidas en el proceso, de conformidad con el informe de evaluación definitivo se estableció el orden de elegibilidad el cual fue aceptado por el Alcalde Municipal y adjudicado el contrato, mediante Resolución de Adjudicación. 6. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "INTERVENTORÍA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MALLA VIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA SOBRE LAS VIAS POZO SANTA CLARA- PORVENIR Y VIAS AL SECTOR COLINAS DEL LAGO Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS JURISDICCIÓN DE AMBORCO DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA". De conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y estudios previos que rigieron el proceso CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº CM 002 DE 2018. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista se obliga para con EL MUNICIPIO DE PALERMO a cumplir con todas las obligaciones que se relacionan a continuación: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la invitación pública y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: 1. Controlar: Inspeccionar, supervisar, comprobar y evaluar, lo plasmado en el contrato, con el fin de garantizar si la ejecución se ajusta a lo pactado. 2. Exigir: En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de requerirle al Contratista por escrito el debido cumplimiento de las condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin, informando en todo caso de estas situaciones a la Alcaldía de Palermo. 3. Prevenir: Establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-hulla.gov.co









Palerma Kuila Alcaldía NIT 891.180.021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 3

que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato, en la etapa de planeamiento. 4. Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello, la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los-Contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender. 5. Asegurar mediante una Interventoría eficiente, la calidad del desarrollo del objeto del contrato. La adecuada ejecución del contrato sin ir en contra de la misión y los valores de la Alcaldía de Palermo. 6. Informar al Municipio de Palermo sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes con la periodicidad mencionada y en forma extraordinaria cuando sea del caso. 7. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las especificaciones técnicas plasmadas en el Pliego de condiciones de la obra a realizar interventoría. 8. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás elevadas por el Contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 9. Suministrar el servicio con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con la oferta presentada. 10. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones requeridas para la ejecución del contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. 11. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato designado, 12. Si utilizará personal para la ejecución del presente objeto contractual, el mismo será el presentado en la propuesta y no tendrá vinculación laboral con el MUNICIPIO. 13. Dotar a su equipo de trabajo de los elementos requeridos para el buen desempeño de las actividades. 14. Si tiene personal contratado, el mismo debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Profesionales) y se le debe suministrar todas las prerrogativas de Ley (Auxilio de transporte, dotación etc.). 15. Mantener durante la ejecución de la interventoría el personal ofrecido en la propuesta. 16. Proporcionar al supervisor informes detallados o generales sobre cualquier aspecto del seguimiento al contrato de obra. 17. Atender las observaciones y requerimientos que efectué el supervisor. 18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 19. Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 20. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente contrato, y constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. 21. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que EL MUNICIPIO le imparta. 22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 23. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por EL MUNICIPIO, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. 24. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la Ley 100 de 1993. 25. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato. CLÁUSULA TÉRCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Designar al supervisor par que realice el seguimiento del contrato de interventoría. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Reservar con destino a este contrato el valor total



acorde con su presupuesto para la vigencia actual. 6. Cancelar en la oportunidad y condiciones pactado el valor del contrato. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato. 9. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 10. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor











Codigo: FOR-GJ-01

Versión:01

Fecha:24-11-2016

Página No. 4

designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$54.859.349,00). de acuerdo con la descripción, unidades, cantidades, valores unitarios y parciales, según se detalla a continuación:

	CONCEPTO	V.M./BASE	FACT MULTIPLICAROR	Dedicación '	Duración de la obra (Meses)	V. PARCIAL
PE	RSONAL ESPECIALISTA, P	ROFESIONAL (DE APOYO, PARA O	BRAS CIVILES		
SAI	LARIOS PERSONAL DE OB	RA				\$32.494.835
1	Director de obra	5.088.054	157.97%	30%	3.50	\$8.439.479
1	Ingeniero residente de obra	3.000.800	157.97%	100%	3.50	\$16.591.273
1	Comisión Topográfica	4.500.000	157.97%	30%	3.50	\$7.464.083
SAI	LARIOS PERSONAL DE OF	ICINA				\$3.735,458
1	Secretaria oficina principal	878.090	157.97%	20%	3.50	\$970.983
1	Contador	2.500.000	157.97%	20%	3.50	\$2.764.475
GA	STOS OPERACIONALES		·	·		\$9.870.000
1	Computadores e impresoras	3.500.000		4%	3.50	\$490.000
1	Equipo de Topografía	3.600.000		30%	3.50	\$3.780.000
1	Laboratorio	8.000.000		20%	3.50	\$5.600.000
						_
SUBTOTAL						\$46.100.293
IVA 19%						\$8.759.056
TOTAL						\$54.859.349

EL MUNICIPIO concederá al CONTRATISTA a título de anticipo un valor equivalente al 40% del valor del contrato, una vez se haya legalizado el mismo, aportadas y aprobadas las garantías correspondientes y suscritas el acta de iniciación de obra. El 90%, mediante actas de recibo parcial recibidas y certificadas por el interventor y/o supervisor de acuerdo al avance, de las cuales se amortizara proporcionalmente el valor girado a título de anticipo. El restante 10% a la terminación del objeto contratado, previa entrega y recibo a satisfacción, liquidación del contrato y aprobación del interventor y/o supervisor. El contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros en la cual manejará el valor entregado a título de anticipo y una vez ejecutado el mismo deberá consignar los rendimientos financieros que se generen en la misma al Municipio de Palermo. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. CLÁUSULA QUINTA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato Así:					
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARIA DE PLANFACION E INFRAFSTRUCTURA				
PRESUPUESTO ASIGNADO	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$54.859.349,00)				
DISPONIBILIDAD	RUBRO	FUENTE	No. CDP		
PRESUPUESTAL	940101040102	7505	2018000288		







Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 5

ſ	CODIGO BPIN No	2017415240097
	CONCEPTO DEL GASTO	Interventoría proyecto rehabilitación malla vial mediante construcción placas huella sobre la vías pozos santa clara – porvenir y vía al sector colinas del lago y pavimentación vías jurisdicción de Amborco del municipio de Palermo Huila fuente: incentivo a la producción

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución total del contrato es tres (3) meses quince (15) días. La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro (4) meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisión, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor o supervisor, siendo necesario comunicar a la compañía de seguros garante del contrato, una vez efectuada la cesión. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS El CONTRATISTA El contratista deberá constituir los siguientes amparos:

iebera constituit ios sigui	ences amparos.	'			
AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del Anticipo	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	X	
Cumplimiento del contrato	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	x	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	No podrá ser inferior a 200 SMMLV.	Termino de duración del contrato		х
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	El valor será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Х	-













Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 6

Estabilidad de la obra y calidad de la obra	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.		х
Calidad de los Servicios	Póliza de seguros	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contado a partir del acta de recibo y terminación final	Х	

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el secretario de Planeación e infraestructura y/o del funcionario que designe para la supervisión, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y en el contrato de supervisión o en el acto de designación, según sea el caso. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de la de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del interventor o supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que corresponden y la manera de cumplirlas, como los reclamos que eleve Impartir al CONTRATISTA, CONTRATISTA; d) por escrito. las órdenes. instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; i) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de El CONTRATANTE; j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 1) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución

Cra 8 No 8-54 Centro - Tol: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-hulla.gov,co









Palermo Huila Alcaldía NIT. 891,180,021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GI-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 7

del presente contrato. PARÁGRAFO! Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. EL CONTRATISTA deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y de El CONTRATANTE, con una compañía aseguradora, los elementos que éste le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del 1% por ciento diario del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total o parcial del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, la entidad contratante lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá











Palermo Huila NIT. 891.180.021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01

Fecha:24-11-2016 Página No. 8

modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayores debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO TERCERO.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Asimismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento; ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARAGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del interventor o supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003,, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga.. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Cédigo Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@polermo-hulla.gov.co







Palerma Kuila
Alcaldía
NIT. 891,180,021-9



CONTRATO DE CONSULTORIA

Codigo: FOR-GJ-01 Versión:01 Fecha:24-11-2016 Página No. 9

ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO.- En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RECLAMOS: Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (3) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar. PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación tanto bilateral como unilateral, se atenderán las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2.015, y demás normas concordantes y deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de que el CONTRATISTA, al momento de suscribir el contrato, se encuentra al día en el pago al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARAGRAFO.1.- Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE suscribirlo con quien determine de acuerdo con la modalidad de contratación. PARAGRAFO.2. En materia de impuestos municipales, el contratista, para efectos del pago se debe estar a paz y salvo por Dicho concepto. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA .- VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente





Versión:01 Fecha:24-11-2016

Página No. 10

comtrato y su ejecución. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Palermo. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN EN VIRTUD LE DEL CONTRATO: Conforme al Acuerdo 037 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal), el Presente contrato causa los siguientes impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista: 1. Estampilla pro – anciano 4% sobre el valor total del contrato. 2. Estampilla pro – cultura 2% sobre el valor total del contrato. 3. Estampilla pro – deporte 1% sobre el valor total del contrato. Parágrafo: El pago de los Impuestos de estampillas Pro-anciano, Pro-Cultura y Pro-Deporte, serán descontados por la Administración Municipal en cada pago que se realice al contratista.

Municipal en cada pago que se realice al contracista.				
3. FIRMA DEL CONTRATO				
Se firma en Palermo (H), hoy veintiséis (26) de a	bril de 2018			
Por el Municipio	Por el Contrat	Por el Contratista		
		Martin		
	NOMBRE	CONSORCIO VALORA 4 ~		
		Representante Legal WEYMAR FERNEY ESCOBAR MAĹPICA		
,	NIT - CC	901175209-1 - 7.706.787		
. `	Domicilio	Carrera 9 N 1 G - 23, Neiva -		
0/ 1-12/	Principal	Huila		
kuulle bull	E-MAIL	weymares@hotmail.com		
VICTOR ERNESTO POLAÑIA VANEGAS	Números	8708815		
Alcalde Municipal	Telefónicos			





